



GOBIERNO DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

CONTRATO

ADJUDICACIÓN DIRECTA AD/DGA/ASEJ/006/2024/ LP-CC-002-2024 TER

“CONTRATACIÓN DE EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE LIMPIEZA”

CONTRATO DE SERVICIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL **SALEC VELAZQUEZ NANDE**, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ASEJ”, Y POR OTRA PARTE **BAMBÚ 360, S. A. DE C. V.**, A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, EL C. **JESÚS RICARDO MÁRQUEZ HERALDEZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, AMBAS PARTES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS CLÁUSULAS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

DECLARACIONES:

Declara la “ASEJ”:

- a) La Auditoría Superior del Estado de Jalisco es el órgano técnico, profesional y especializado de revisión y examen del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y que puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponen los artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 12, numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b) El C. **SALEC VELAZQUEZ NANDE**, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, se encuentra facultado para representar legalmente a la “ASEJ” y suscribir este acto jurídico, en razón de lo establecido por los artículos 20, numeral 1, fracciones I y II, numeral 2, y 25 numeral 1, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 10 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; así como por el “Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco”, artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 24 veinticuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve.
- c) Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco tiene su domicilio en la avenida Niños Héroes número 2409 dos mil cuatrocientos nueve, colonia Moderna, código postal 44190 cuarenta y cuatro mil ciento noventa, en Guadalajara, Jalisco.

Declara “EL PROVEEDOR” bajo protesta de decir verdad:

Contrato de servicio que celebran, por una parte, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y, por otra parte, BAMBÚ 360, S. A. de C. V., derivado del Acuerdo de Adjudicación Directa AD/DGA/ASEJ/006/2024/ LP-CC-002-2024 TER de la Licitación Pública LP-CC-002-2024 TER “CONTRATACIÓN DE EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE LIMPIEZA”.

*Recibí, Contrato Original
Código Alberto Vázquez A. 1103
31-ENERO-2025*

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

- a) Que es una persona jurídica denominada **BAMBÚ 360, S. A. de C. V.**, constituida legalmente como sociedad mercantil, según consta en la Escritura Pública número 3652 tres mil seiscientos cincuenta y dos, otorgada el 22 veintidós de junio de 2020 dos mil veinte, ante la fe del licenciado Luis Ricardo Villaseñor Flores, Notario Público número 02 dos, de La Barca, Jalisco.
- b) Que el **C. JESÚS RICARDO MÁRQUEZ HERALDEZ**, acredita la personalidad con la que comparece y consta que es Administrador General Único, mediante instrumento notarial citado en el inciso anterior; representación que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato;
- c) Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este contrato, el ubicado en la calle Zinantecatl número 5245 cinco mil doscientos cuarenta y cinco, interior 207 doscientos siete, colonia El Colli Urbano Primera Sección, código postal 45070 cuarenta y cinco mil setenta, en el municipio de Zapopan, Jalisco, México;
- d) Que tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente Contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que dispone de los elementos técnicos, humanos, materiales, financieros e infraestructura, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato y el servicio objeto del mismo;
- e) Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los servicios requeridos por la **"ASEJ"**, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, Bases y Anexos de la Licitación Pública **LP-CC-002-2024 TER "CONTRATACIÓN DE EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE LIMPIEZA"**, y
- f) Que conoce el contenido y requisitos que establecen la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para ésta Auditoría, asimismo, de las demás normas que regulan la prestación de los servicios y/o entrega de bienes, así como el contenido de las Bases, Anexos y Especificaciones de la licitación pública.

Ambas partes declaran

- a) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, numeral 2; 72, numeral 1, fracción VIII; 73, numeral 1, fracción I, y 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el 26 veintiséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, según consta en el acta de la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de este Órgano Fiscalizador para la emisión de fallo, por unanimidad de sus integrantes fue aprobada la Adjudicación Directa para el servicio materia de la Licitación Pública **LP-CC-002-2024 TER "CONTRATACIÓN DE EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE LIMPIEZA"** y, mediante Acuerdo de

Contrato de servicio que celebran, por una parte, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y, por otra parte, **BAMBÚ 360, S. A. de C. V.**, derivado del Acuerdo de Adjudicación Directa AD/DGA/ASEJ/006/2024/ LP-CC-002-2024 TER de la Licitación Pública LP-CC-002-2024 TER **"CONTRATACIÓN DE EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE LIMPIEZA"**.

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

Adjudicación Directa **AD/DGA/ASEJ/006/2024/ LP-CC-002-2024 TER** de fecha 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se adjudicó al proveedor **BAMBÚ 360, S. A. de C. V.**, por la cantidad total de **\$2'331,600.00 dos millones trescientos treinta y un mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional**, Impuesto al Valor Agregado incluido.

- b) Que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cumplir con lo señalado en las Bases, Anexos y "Especificaciones Técnicas para los Anexos 1 y 5 LP-CC-002-2024 TER" de la licitación señalada en el inciso que antecede, mismos que se anexan y que son parte integrante del presente contrato, y acepta someterse a los mismos sin reserva alguna.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios profesionales de 10 diez personas externas para el área de intendencia en el interior y exterior de las instalaciones, así como los perímetros de los inmuebles de la "ASEJ" de conformidad con lo ofertado en sus propuestas técnica, económica y en las "Especificaciones Técnicas para los Anexos 1 y 5 LP-CC-002-2024 TER", descritas en la convocatoria de esta licitación pública, documentos que se anexan al presente contrato, para formar parte integrante del mismo y que en su conjunto se denominarán como los **"SERVICIOS ESPECIALIZADOS"**.

"EL PROVEEDOR" declara que cuenta folio de ingreso **168125 ciento sesenta y ocho mil ciento veinticinco** y el aviso de registro **AR90694/2022** ante el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE) que contiene las actividades de prestación de todo tipo de servicios y actividades inherentes a la limpieza, esterilización y desinfección de toda clase de lugares y objetos que así lo requieran; de igual forma declara que empleará a 10 diez trabajadores para la prestación de los **"SERVICIOS ESPECIALIZADOS"**.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. La "ASEJ" pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad total de **\$2'331,600.00 dos millones trescientos treinta y un mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional**, Impuesto al Valor Agregado incluido, de conformidad con lo ofertado en su propuesta económica, la cual forma parte integrante de este acto jurídico.

"EL PROVEEDOR" acepta que se le retenga el cinco al millar sobre el monto total del valor del contrato adjudicado, antes de Impuesto al Valor Agregado, para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactivación económica en el Estado, de conformidad con los fundamentos legales establecidos en la Cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA** de este contrato.

TERCERA. FORMA DE PAGO. La "ASEJ" se obliga a cubrir el precio pactado, en parcialidades durante 15 quince meses, en moneda nacional, mediante transferencia

Contrato de servicio que celebran, por una parte, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y, por otra parte, BAMBÚ 360, S. A. de C. V., derivado del Acuerdo de Adjudicación Directa AD/DGA/ASEJ/006/2024/ LP-CC-002-2024 TER de la Licitación Pública LP-CC-002-2024 TER "CONTRATACIÓN DE EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE LIMPIEZA".

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

electrónica de fondos a la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR" que al efecto éste le indique, dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a la prestación del servicio, entrega del reporte y la factura correspondiente a entera satisfacción por parte de la "ASEJ".

CUARTA. DE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios profesionales de 10 diez personas externas para el área de intendencia con un horario a partir de las 07:00 siete horas y hasta las 15:00 quince horas, por un periodo de 15 quince meses de lunes a sábado, a partir del 01 primero de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro y hasta el 30 treinta de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

QUINTA. DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. La "ASEJ", por conducto de su Dirección General de Administración, verificará que se cumpla con la calidad y oportunidad señalada en las propuestas técnica y económica de "EL PROVEEDOR" de conformidad con lo solicitado en la convocatoria de la presente y, en su caso, emitirá la constancia de recepción a su entera satisfacción.

SEXTA. CONDICIONES DE PAGO. "EL PROVEEDOR" queda obligado a presentar a la "ASEJ", a través de la Dirección General de Administración, dentro de los 05 cinco días siguientes a la recepción del servicio adquirido:

- a) Impresión de la factura electrónica (CFDI);
- b) Archivos PDF y XML de la factura electrónica;
- c) Indicación de la cuenta bancaria a nombre de "EL PROVEEDOR" donde se efectuará el pago;
- d) Constancia de recepción del servicio contratado a entera satisfacción de la "ASEJ".
- e) Entregar los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones consignadas en los artículos 15 A de la Ley del Seguro Social, 29 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 5o., fracción II, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y en general de cualquier otra obligación que le resulte aplicable en materia de subcontratación de servicios especializados.

La(s) factura(s) deberá(n) ser expedida(s) a nombre de "Auditoría Superior del Estado de Jalisco", con Registro Federal de Contribuyentes "ASE0901016N4" y habrá(n) de cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que le(s) resulte(n) aplicable(s), así como describir el servicio prestado.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir y mantener vigente una póliza de fianza constituida en moneda nacional, expedida por quien esté legalmente facultado para

Contrato de servicio que celebran, por una parte, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y, por otra parte, BAMBÚ 360, S. A. de C. V., derivado del Acuerdo de Adjudicación Directa AD/DGA/ASEJ/006/2024/ LP-CC-002-2024 TER de la Licitación Pública LP-CC-002-2024 TER "CONTRATACIÓN DE EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE LIMPIEZA".

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

ello, a favor de la "ASEJ", por el 10% diez por ciento del monto total de lo adjudicado, incluyendo I. V. A., en las formas y términos previstos por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento, el Código Civil del Estado de Jalisco, la Ley Federal de Protección al Consumidor y las demás disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. OTRAS GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar por escrito la siguiente garantía:

- a) Carta garantía por la prestación del servicio a realizar, contra defectos y/o vicios ocultos, deficiencias en la calidad de sus servicios, y responder por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido su personal a cargo, en los términos de lo dispuesto en el presente instrumento, así como en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Código Civil del Estado de Jalisco y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las prestaciones y obligaciones de conformidad con lo referido en las Cláusulas **PRIMERA** y **CUARTA** de este contrato;
- b) Cumplir a cabalidad con lo contenido en este acuerdo de voluntades;
- c) Prestar de manera puntual, según lo establecido en la cláusula **CUARTA**, el servicio objeto del presente acto jurídico;
- d) Responder por su cuenta y/o riesgo de los defectos y/o vicios ocultos con que se presenten los servicios, así como daños y/o perjuicios que por incumplimiento o negligencia de su parte se lleguen a causar a la "ASEJ" y/o terceros;
- e) Cumplir con lo señalado en la convocatoria de la Licitación Pública **LP-CC-002-2024 TER "CONTRATACIÓN DE EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE LIMPIEZA"**
- f) Cumplir y acreditar a la "ASEJ", las obligaciones consignadas en los artículos 15 A de la Ley del Seguro Social, 29 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 5o., fracción II, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y en general de cualquier otra obligación que le resulte aplicable en materia de subcontratación de servicios especializados;
- g) Cumplir a cabalidad con lo señalado en las "Especificaciones Técnicas para los Anexos 1 y 5 LP-CC-002-2024 TER", establecidas en la convocatoria de la presente licitación pública;
- h) Presentar a la "ASEJ", cuando ésta lo requiera, cualquier información relacionada con la prestación del servicio contratado;

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEIM2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM

Contrato de servicio que celebran, por una parte, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y, por otra parte, BAMBÚ 360, S. A. de C. V., derivado del Acuerdo de Adjudicación Directa AD/DGA/ASEJ/006/2024/ LP-CC-002-2024 TER de la Licitación Pública LP-CC-002-2024 TER "CONTRATACIÓN DE EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE LIMPIEZA".



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

- i) Contratar al personal necesario para la correcta prestación del servicio y,
- j) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en este instrumento jurídico, las que se deriven de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización de su objeto.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA "ASEJ". Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Cubrir el monto previsto en la cláusula **SEGUNDA** y de acuerdo a lo establecido en la cláusula **TERCERA**;
- b) Entregar a **"EL PROVEEDOR"** la información necesaria para que pueda cumplir con el objeto de este contrato, y
- c) Realizar las acciones necesarias para que la partida afectada para la celebración del presente contrato, cuente con la suficiencia presupuestaria para el subsecuente ejercicio fiscal, a fin de garantizar la continuidad del servicio y el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, numeral 1, fracción X de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y/u obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento y autorización por escrito de la **"ASEJ"**.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES. **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; por tanto, exime a la **"ASEJ"** de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y se obliga a responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de la **"ASEJ"**, cualquiera que sea la naturaleza del conflicto. En ningún caso podrá considerarse a ésta última como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA TERCERA. **"EL PROVEEDOR"** será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la **"ASEJ"** y/o a terceros, por actos u omisiones imputables a **"EL PROVEEDOR"** y/o al personal que emplee, con motivo del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA CUARTA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR. **"EL PROVEEDOR"** asume toda la responsabilidad por las posibles violaciones a patentes y/o a derechos de autor en que pudiera incurrir por el uso que haga de ellas para la realización del objeto de este instrumento jurídico y libera a la **"ASEJ"** de cualquier reclamación de esta índole.

Contrato de servicio que celebran, por una parte, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y, por otra parte, BAMBÚ 360, S. A. de C. V., derivado del Acuerdo de Adjudicación Directa AD/DGA/ASEJ/006/2024/ LP-CC-002-2024 TER de la Licitación Pública LP-CC-002-2024 TER "CONTRATACIÓN DE EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE LIMPIEZA".

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEIM2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. El presente acto jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN. La **"ASEJ"**, sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato por incumplimiento, ya sea total o parcial, a cualquiera de las obligaciones contraídas por **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. La **"ASEJ"** podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio adquirido;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"ASEJ"**, y/o
- d) Se determine, por autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al acuerdo de voluntades.

En estos supuestos la **"ASEJ"**, previa celebración del convenio de finiquito correspondiente, reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** únicamente lo proporcional al servicio que haya sido realizado con las especificaciones y características requeridas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Ambas partes acuerdan que toda controversia, diferencia, ejecución y liquidación se someterá inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, Título Tercero, Capítulo V.

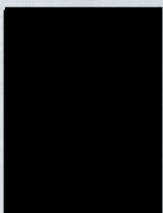
DÉCIMA NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. En caso de que el proveedor tenga atraso en la prestación del servicio por cualquier causa que no sea atribuible a la **"ASEJ"**, se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO
De 01 uno hasta 10 diez	3% tres por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	6% seis por ciento
De 21 veintiuno hasta 30 treinta	10% diez por ciento
De 31 treinta y un días de atraso en adelante	Podrá rescindirse el contrato a criterio de la ASEJ

Cuando el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, tenga como consecuencia la rescisión del contrato, **"EL PROVEEDOR"** cubrirá a la **"ASEJ"**, por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional equivalente al 50% cincuenta por ciento del precio total pactado.

Contrato de servicio que celebran, por una parte, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y, por otra parte, BAMBÚ 360, S. A. de C. V., derivado del Acuerdo de Adjudicación Directa AD/DGA/ASEJ/006/2024/ LP-CC-002-2024 TER de la Licitación Pública LP-CC-002-2024 TER "CONTRATACIÓN DE EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE LIMPIEZA".

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

Cuando la obligación a cargo de "EL PROVEEDOR" fuere cumplida en parte, la pena convencional se podrá modificar en la misma proporción.

VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para la determinación de las penas convencionales y la rescisión administrativa del contrato, se desarrollará conforme a lo siguiente:

- a) La "ASEJ" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", el incumplimiento en el que hubiera incurrido, para que, dentro del término de 05 cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho corresponda y aporte pruebas.
- b) Transcurrido el término anterior, la "ASEJ" emitirá su resolución y la comunicará a "EL PROVEEDOR", dentro de los 10 diez días hábiles siguientes.
- c) Cuando se determine la procedencia de alguna de las penas convencionales, se otorgará un plazo de 05 cinco días hábiles a partir de la notificación a "EL PROVEEDOR", para que efectúe el pago que corresponda.

VIGÉSIMA PRIMERA. SALVEDAD. Las partes contratantes manifiestan que, en el presente instrumento jurídico, no existe error, dolo, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FUNDAMENTACIÓN LEGAL. Que el presente contrato es parte integrante del acuerdo de adjudicación directa **AD/DGA/ASEJ/006/2024/ LP-CC-002-2024 TER** de la Licitación Pública LP-CC-002-2024 TER "CONTRATACIÓN DE EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE LIMPIEZA", y tiene su fundamento legal en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6°, 7°, 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2° numeral 2, 12 numeral 1, 20 numeral 1, fracciones I, II, XV y XXVI; 21, numeral 1, fracción II; 24 y 25 numeral 1 fracciones I, II, VI y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 2° fracción I, 6°, 8° y 16 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°, 6°, 11 y 12 del Reglamento de Austeridad y Ahorro de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; artículos 1° numeral 1, fracción IV; 3° numeral 1, fracción VII; 13, 24 numeral 1, fracciones VII y XXII; 34 numeral 1; 35 numeral 1, fracción III y V; 47 numeral 1; 69; 72 numeral 1, fracción VIII, 73 numeral 1, fracción I, 74 numerales 1 y 4; 76; 84; 145, 148 y 149 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°; 3, fracciones V y VI; 28 fracciones I, III y XII; 29 fracciones VIII y XV; 30 fracciones I, II y VI; 31 fracciones IV, V y XV; 45 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y el "Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco", artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 24 veinticuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben, se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el estado de Jalisco, con residencia en el municipio de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, ratifican y firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

"ASEJ"

SALEC VELAZQUEZ NANDE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y TITULAR DEL ÁREA DE COMPRAS DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

"EL PROVEEDOR"

C. JESÚS RICARDO MÁRQUEZ HERALDEZ
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE
BAMBÚ 360, S. A. de C. V.

La presente hoja corresponde a la página 9 de 9 del Contrato de servicio que celebran, por una parte, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y, por otra parte, BAMBÚ 360, S. A. de C. V., derivado del Acuerdo de Adjudicación Directa AD/DGA/ASEJ/006/2024/ LP-CC-002-2024 TER de la Licitación Pública LP-CC-002-2024 TER "CONTRATACIÓN DE EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE LIMPIEZA".

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM

JAE/GPGA/NCC/RIG

Contrato de servicio que celebran, por una parte, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y, por otra parte, BAMBÚ 360, S. A. de C. V., derivado del Acuerdo de Adjudicación Directa AD/DGA/ASEJ/006/2024/ LP-CC-002-2024 TER de la Licitación Pública LP-CC-002-2024 TER "CONTRATACIÓN DE EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE LIMPIEZA".